



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Nº 68

Viernes 01 de Abril de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS **Resolución General Nº 2191**

Córdoba, 30 de Marzo de 2022.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2021 (B.O. 29-11-2021) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de los Artículos 313, 325, 338 y 361 de la Resolución Normativa Nº 1/2021 se establecen los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas anuales informativas correspondientes a los productores agropecuarios cuyos ingresos totales se encuentran comprendidos en la exención del inciso 22 del Artículo 241 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-, a los productores de seguros totalmente retenidos por su única actividad, a las fundaciones, colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales, asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3, 12 a 15 del Artículo 240 del Código Tributario y a los consorcios camineros, canaleros y de conservación de suelos, exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme los incisos 21, 23 y 26 del Artículo 240 del mencionado Código.

QUE, durante las fechas de vencimiento, se han presentado dificultades técnicas en los servicios web de la Dirección General de Rentas que afectaron el ingreso al sistema provocando la imposibilidad de presentar las declaraciones juradas.

QUE consecuentemente, esta Dirección estima conveniente disponer, excepcionalmente, un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas informativas anuales correspondientes a la anualidad 2021 y considerar presentadas en

término las que se efectivicen hasta el día 29 de abril de 2022.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en los Artículos 313, 325, 338 y 361 de la Resolución Normativa Nº 1/2021 y sus modificatorias correspondiente a la anualidad 2021 cuya presentación se efectivice hasta el día 29 de abril de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada en el artículo precedente será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario vigente Ley Nº 6006, T.O. 2021 y modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS